

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 183

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00247-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral
Demandante: Orlando Díaz Márquez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Llamado en garantía: Instituto Colombiano Agropecuario- ICA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada y las compañías llamadas en garantía; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **07 de mayo de 2019, a las 03:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No.7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado DALMIRO ENRIQUE CALAO BARON, identificado con C.C No. 13.891.134 y Tarjeta Profesional No. 40.568 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad llamada en garantía- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31
De 19-03-2019
El Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 182

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00287-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Samuel González Vargas
Demandado: Empresa Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda y (ii) traslados de las excepciones propuestas por la parte demandada y las compañías de seguros llamada en garantía; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día **07 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2. RECONOCER personería Judicial a la abogada **DIANA LUCIA SANCLEMENTE TORRES**, identificada con C.C. No. 38.864.811 y Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía – **LA PREVISORA S.A.** en calidad de apoderada principal conforme al poder conferido visible a folio 149 del cuaderno No. 2.

3. RECONOCER personería Judicial al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía – **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de apoderado principal conforme al poder conferido visible a folio 111 del cuaderno No. 2.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

4. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



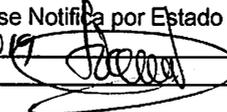
CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31

De 19-03-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 181

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00324-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Angie Lucero Verdugo Sotelo y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali- Red Salud de Ladera – Centro Hospital Cañaveralejo-Clinica Colombia- y Caprecom E.I.C.E. En liquidación.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda y (iii) traslados de las excepciones propuestas por las partes demandada y las compañías de seguros llamadas en garantía; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **09 de mayo de 2019, a las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, identificado con C.C. No. 1.053.801.712 y Tarjeta Profesional No. 232.594 del C.S de la J. en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada- CAPRECOM en Liquidación- conforme al poder conferido visible a folio 123 del cuaderno principal.
- 3. RECONOCER** personería Judicial a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada con C.C. No. 67.030.876 y Tarjeta Profesional No. 181.870 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte demandada- CAPRECOM en Liquidación. en calidad de apoderada sustituta conforme al poder conferido visible a folio 122 del cuaderno principal.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

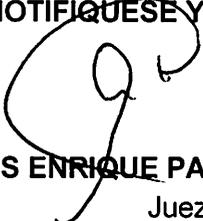
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

4. **RECONOCER** personería Judicial al abogado CAMPO ELÍAS SERRANO GUARÍN, identificado con C.C. No. 4.167.370 y Tarjeta Profesional No. 90.192 del C.S de la J. en calidad de apoderado principal de la parte demandada- FALIBU LTDA – CLÍNICA COLOMBIA - conforme al poder conferido visible a folio 147 del cuaderno principal.

5. **RECONOCER** personería Judicial a la abogada CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, identificada con C.C. No. 66.855.499 y Tarjeta Profesional No. 86.321 del C.S de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía – LA PREVISORA S.A. en calidad de apoderada principal conforme al poder conferido visible a folio 96 del cuaderno No. 2.

6. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31

De 19-03-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 180

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00328-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Humberto Ramos Zapata y Otros
Demandado: Municipio de Palmira
Llamado en garantía: Liberty Seguros S.A.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda y (iii) traslados de las excepciones propuestas por las partes demandada y la compañía de seguros llamada en garantía; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **09 de mayo de 2019, a las 03:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado **ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 66.001.602 y Tarjeta Profesional No. 26.812 del C.S de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía – **LIBERTY SEGUROS S.A.** en calidad de apoderada principal conforme al poder conferido visible a folio 24 del cuaderno No. 2.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31
De 19-03-2019
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 179

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017 .00162-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Carlos Andrés Caicedo Moreno y Otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **25 de abril de 2019, a las 09:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada JULIETA BARRIOS GIL, identificada con C.C. No. 66.996.364 y Tarjeta Profesional No. 229.072 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- RAMA JUDICIAL, en calidad de apoderada principal.
- 3. RECONOCER** personería Judicial a la abogada JOHANNA XIMENA GACHARNÁ CASTRO, identificada con C.C. No. 52.979.412 y Tarjeta Profesional No. 176.623 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, en calidad de apoderada principal.
- 4. RECONOCER** personería Judicial a la abogada FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES,

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

identificada con C.C. No. 31.276.611 y Tarjeta Profesional No. 101.295 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, en calidad de apoderada principal.

5. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

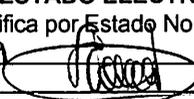
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31
De 19-03-2019
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 184

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00189-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral
Demandante: Edgar Fabio García Sánchez
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día 08 de mayo de 2019, a las 02:00 de la tarde, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, identificada con C.C No. 34.569.793 y Tarjeta Profesional No. 213.094 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 31
De 19-03-2019
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 101

Santiago de Cali, marzo 14 de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00226-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Ana Luisa Velásquez Rodríguez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo, o remisión de la presente demanda, según sea el caso, incoada por la señora Ana Luisa Velásquez Rodríguez, a través de apoderado judicial, y en contra de la Nación- Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a lo cual se procede, previas las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3º y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que no es exigible haberse ejercido recurso alguno, toda vez que se trata de un acto ficto o presunto.
3. Se cumplió el requisito de agotar trámite de conciliación prejudicial, establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, tal como se constata en la

certificación que en ese sentido emitió la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali (fl.11).

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

Resuelve

Primero. Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora Ana Luisa Velásquez Rodríguez, contra la Nación- Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo. Notificar personalmente a: **a)** Nación- Ministerio De Educación Nacional, a través del señor Ministro o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **b)** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.

Tercero. Notificar por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. Remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** Nación - Ministerio de Educación Nacional, a través del señor Ministro o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **b)** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho y a la **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y

términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Correr traslado de la demanda a: **a)** Nación - Ministerio de Educación Nacional, a través del señor Ministro o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **b)** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones **c)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho, **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

Sexto. Ordenar que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064656 Convenio No. 13218 del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificado con la cédula ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del C.S.J, como **apoderado de la demandante**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

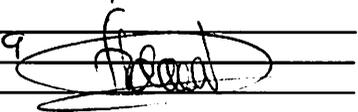
HUCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 51

De 19-03-2019

Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°. 102

Santiago de Cali, marzo 14 de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00230-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Lina María Zapata Aguirre
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por la señora Lina María Zapata Aguirre, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Santiago de Cali, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa, no es exigible, por tanto la entidad demandada no dio la oportunidad de interponer los recursos que por su naturaleza fuesen obligatorios.

3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se realizó ante la Procuraduría 166 Judicial II para la Conciliación Administrativa¹.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por la señora Lina María Zapata Aguirre, contra el Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a: **a)** el Municipio de Santiago de Cali, a través de su respectivo Alcalde, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.; evento en el cual, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** el Municipio de Santiago de Cali, a través de su respectivo Alcalde, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Ver folios 28-29

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a: **a)** el Municipio de Santiago de Cali, a través de su respectivo Alcalde; **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho; y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual deberá la entidad demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder, al tenor del párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta **No. 469030064656**, convenio **Nº 13218** del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Orlando Urdinola Cortes, identificado con la C.C. Nº. 16.620.125 y portador de la tarjeta profesional Nº 103.776 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **apoderado judicial** de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HUCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 31
De 19-03-2019
Secretario, [Firma]